



## RESPONSABILIDAD OBJETIVA

---



## RESPONSABILIDAD OBJETIVA

De acuerdo con el Artículo 2.1.1 del Código:  
Cada Deportista es personalmente responsable de asegurarse de que ninguna Sustancia Prohibida aparezca en su organismo. Los Deportistas serán responsables de la presencia de cualquier Sustancia Prohibida, de sus Metabolitos o de sus Marcadores que se detecte en sus Muestras.

Por tanto, no será necesario demostrar Intención, Culpabilidad, Negligencia o Uso consciente por parte del Deportista para determinar que se ha producido una infracción de las normas antidopaje conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1





Te invitamos a **conocer más sobre el mundo antidopaje** accediendo a la plataforma educativa **ADEL** y al resto del material educativo de la ONAC



<https://adel.wada-ama.org>